

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Seccion Primera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Para constituir el Tribunal de oposicion á las plazas de Oficiales mayores de los Consejos, Contadores de fondos provinciales á que hace referencia el artículo 121 del reglamento aprobado por M. en 20 del actual para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

Vengo en nombrar á D. Estanislao Suarez Inclan, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, Presidente; y Vocales á D. Francisco Barca, Director general de Administracion local; D. Julian Santin de Quevedo, Diputado provincial de Madrid; D. Vicente Soto Ginesio, Presidente del Consejo de la misma provincia; D. Laureano Figuerola y D. Manuel Colmeiro, Catedráticos de la Universidad central, y D. Alejandro Bengoechea, Catedrático que ha sido de la Escuela de Comercio de Madrid.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta

y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado 2.º
A fin de que se pueda disfrutar dentro de un breve término de los beneficios para la Administracion provincial que el Gobierno de S. M. se promete confiadamente de la creacion de los Contadores de aquellos fondos prescrita por la ley de 20 del actual, y en la forma prevenida por el reglamento para la ejecucion de la misma, aprobado por Real decreto de igual fecha, recayendo tan importantes y delicados cargos en personas cuya probada idoneidad sea una garantia segura del acierto con que han de desempeñarlos; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien prestar su aprobacion al adjunto programa de las materias sobre que deben ser examinados los que aspiren á la calificacion de aptitud para ser propuestos en terna por las Diputaciones de las respectivas provincias para dichos destinos. Al propio tiempo se ha servido S. M. fijar el dia 2 de Enero de 1866 para que den principio en esta Corte los ejercicios de examen ante el Tribunal especial nombrado por Real decreto de ayer, en conformidad á lo establecido por el art. 121 del citado reglamento; advirtiéndose que las solicitudes de los aspirantes, acompañadas de la documentacion correspondiente, se podrán elevar á la Direccion general de Administracion en este Ministerio directamente ó por conducto de los Gobernadores hasta el dia 15 de Diciembre próximo.

Lo que de la propia orden de S. M. co-

municó á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; previniéndole que disponga desde luego su publicacion, así como la del programa, en el Boletín oficial de la provincia en tres de sus números correlativos, dando aviso á este Ministerio de haberse verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Programa de las materias de que deberán ser examinados los que aspiren á la calificacion de aptitud para el desempeño de los destinos de Oficiales mayores de los Consejos, Contadores de fondos provinciales.

EXAMEN PREVIO.

Preguntas que se les harán por escrito, á las cuales habrán de contestar en el plazo de dos horas. Esta contestacion recaerá sobre las mismas preguntas para todos los opositores que ejercitarán al mismo tiempo, sin permitirseles uso de libros ni apuntes, ni comunicacion entre sí. Los que no fueren aprobados en este ejercicio, no serán admitidos en los siguientes.

EXAMEN TEÓRICO.

- Los que resulten aprobados en el ejercicio anterior, serán llamados por suerte á responder á las preguntas que, de viva voz, les diria el Tribunal. Este examen durará 15 minutos y versará sobre las siguientes materias.
- Atribuciones de los Ministros en lo relativo á la Administracion provincial.
- Atribuciones de los Gobernadores de provincia en sus relaciones con las Diputaciones y Consejos provinciales.
- Atribuciones de las Diputaciones y Consejos provinciales principalmente en orden á la Contabilidad.
- Contabilidad general del Estado.—Intervencion de las Cortes.
- Organizacion y atribuciones del Tribunal de Cuentas del reino.
- Formacion y ejecucion de los presupuestos provinciales y rendicion de cuentas.
- Teneduria de libros y cálculo mercantil.

EXAMEN PRACTICO.

Este examen consistirá en la resolucion de cuestiones prácticas, referentes á las materias que deben ser objeto del examen teórico, por el tiempo que determine el Tribunal.

Aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha. Madrid 30 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.

Seccion Segunda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 475.

Beneficencia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 9 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«A pesar de que la Real orden circular de 18 de Setiembre último tenia por esclusivo objeto recordar las disposiciones vigentes en materia de nombramientos de empleados del ramo de Beneficencia provincial, insertándose para mayor esclarecimiento la de 18 de Noviembre de 1854, aclaratoria del Real decreto de 31 de Octubre de 1833, en que se facilita á la Direccion general de Beneficencia para nombrar y separar á los empleados cuyos sueldos no lleguen á seis mil reales en los establecimientos especiales de su dependencia; recientes consultas sometidas á este Ministerio inducen á creer que todavia subsisten dudas, llegando á suponer algun Gobernador que por la última Real disposicion han sido desposeidos por completo de las facultades que les concede la regla 2.ª del arti-

culo 11 de la ley de Beneficencia, En su vista la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer manifieste á V. S. para que no haya lugar á nuevas dudas en estos casos, que continúa subsistente la autorizacion que la ley de Beneficencia concedia á los Jefes políticos, cuyas atribuciones corresponden ahora al cargo que V. S. desempeña, y por lo tanto que mediante la propuesta de la Diputacion provincial que es registro previo é indispensable para la provision de todos los cargos retribuidos de fondos provinciales, á V. S. compete el nombramiento de los empleados necesarios para la Administracion de los establecimientos provinciales, siempre que el patrono no tenga para ello terminante derecho, refiriendo se por lo tanto las prevenciones dirigidas á V. S. en la ya citada circular de 18 de Setiembre último á establecer reglas necesarias, vistas las opuestas interpretaciones dadas á las órdenes vigentes sobre el particular, respecto de la provision de los destinos de las Secretarías de las Juntas provinciales del ramo y demás dependientes del mismo que existan, cuyos nombramientos segun su dotacion corresponden á S. M. ó la Direccion general de Beneficencia. Con lo espuesto será fácil á V. S. con entera seguridad apreciar la parte que le toca en la provision de los diferentes cargos de la Beneficencia de esa provincia, confiando S. M. que tales aclaraciones harán cesar para lo sucesivo las dudas que en algunos casos recientes han producido el ejercicio de las atribuciones que segun la procedencia de los cargos vacantes corresponden al Gobierno, á la Direccion del ramo ó directamente á V. S.

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á los fines convenientes. Soria 24 de Noviembre de 1865.—José Fernandez de Villavicencio.

CIRCULAR NÚM. 476.

Los Alcaldes Constitucionales de los distritos municipales que se espresan á continuacion, satisfarán en el termino de 15 dias, en la Depositaria de los fondos provinciales, las cantidades que tambien se mencionan por reintegro á la misma, de la parte de dietas que devengaron los subdelegados nombrados por este Gobierno en el mes de Setiembre de 1864, para inspeccionar sus respectivos Pósitos, en los dias que invertieron en el desempeño de su cometido; cuya visita quedó en suspenso, por Real orden de 28 del

citado Setiembre, la cual continuaron, en Febrero del año corriente.

Distritos municipales visitados.	Dias invertidos por los subdelegados.	Importe de las dietas que devengaron al respecto de 5 escudos y 500 milésimas una.	Ecs. milés.
Velilla de la Sierra.	5	17 500	
Renieblas y su agregado Ventosilla.	3	10 500	
Buitrago.	2	7 »	
Fuentealaz.	3	10 500	
Aldehuela de Perianez y su agregado Canos.	4	14 »	
Arancon y Tozalmoro	5	17 500	
Cortos.	2	7 »	
Calderuela y sus agregados Nieva y Omeñaca.	5	17 500	
Aldealpozo.	1 1/2	5 250	
Peroniel.	2 1/2	8 750	
Almenar.	3	10 500	
Portillo.	3	10 500	
Torrubia.	2 1/2	8 750	
Sauquillo de Alcázar.	2 1/2	8 750	
Reznos.	2 1/2	8 750	
Quiñonera.	2 1/2	8 750	
Peñalcazar.	2 1/2	8 750	
Caravantes.	2 1/2	8 750	
Alameda.	3	10 500	
Almajano.	3	10 500	
Garray.	2	7 »	
Tardesillas.	2	7 »	
Chavaler.	2	7 »	
Tera.	2	7 »	
Rebollar y su agregado Espejo.	5	17 500	
Rollamienta.	2	7 »	
Valdeavellano de Tera.	2	7 »	
Sotillo del Rincon.	2	7 »	
S. Andrés de Almarza.	2	7 »	
Almarza.	2	7 »	
Poveda.	2	7 »	
Barrionarín.	2	7 »	
Gallinero.	2	7 »	
Arévalo.	2	7 »	
Cubo de la Sierra y sus tres agregados.	5	17 500	
Cuellar y su agregado Aldealices.	3	10 500	
Aldealseñor.	2	7 »	
Cirujales.	2	7 »	
Narros.	2	7 »	
Seron.	6	21 »	
Valtueña.	2	7 »	
Monteagudo.	2	7 »	
Chércoles.	1	3 500	
Puebla de Eca.	2	7 »	
Taroda.	2	7 »	
Alentisque.	2	7 »	
Jodra de Cardos.	3	10 500	
Villasayas.	2	7 »	
Caltojar.	1	3 500	
Lumias.	2	7 »	
Alaló.	1	3 500	
Abanco.	1	3 500	
Brias.	1	3 500	
Paones.	1	3 500	
Berlanga.	1	3 500	
Rebollo y su agregado Fuentelpuerto.	2	7 »	
Andalud.	1	3 500	

Tajueca.	1	3 500
Bayubas de Abajo.	1	3 500
Valderrodilla y su agregado Torreandaluz.	2	7 »
Rioseco y sus agregados.	2	7 »
Torreblacos.	1	3 500
Blacos.	1	3 500
Calatañazor y su agregado Aldehuela.	2	7 »
La Revilla y sus agregados.	1 1/2	5 250
Fuentelárbol y sus agregados.	1	3 500

Centenera Andaluz.	1	3 500
Matamala y sus agregados.	2	7 »
Nódalo.	1	3 500
Nafría la Llana y su agregado la Muela.	1 1/2	5 250
Bous y su agregado Valverde los Ajos.	2	7 »
Almazan.	2	7 »
Moron.	1	3 500
Total.	163	570 500

Soria 26 de Noviembre de 1865.— José Fernandez de Villavicencio,

DEPARTAMENTO DE EMISION.—NEGOCIADO DE CORPORACIONES CIVILES.

Relacion de las Inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado por este Departamento en 29 de Abril 7, 12 y 28 de Mayo y 4 de Julio de 1864, á virtud de certificaciones libradas por el de liquidacion números 6052, 6073, 6081, 6083 y 6100.

N.º de Inscripciones.	Su numeracion.	Bienes de Beneficencia. Corporaciones á que corresponden.	Provincias.	Capitales.
1	16387	Hospital de Almazan.	Soria.	90771 65
1	16388	id. de Medinaceli.	»	2112 00
1	16389	id. de Soria.	»	16894 99
1	16390	id. de Gómara.	»	6210 66
1	16511	id. de Alentisque.	»	2694 00
1	16512	id. de Soria.	»	6589 32
1	16513	id. de Almazan.	»	23751 66
1	16514	id. de Cañamaque.	»	3667 66
1	16515	Hospicio del Burgo de Osma.	»	4500 66
1	16516	Hospital de Santa Isabel de Soria.	»	32967 99
1	16684	id. de Agreda.	»	31721 63
1	16685	Cuna de Espositos de Soria.	»	14546 33
1	16686	Hospital de Almazan.	»	29139 66
1	16687	id. de la villa de Gómara.	»	13291 00
1	16688	Hospital de Santa Isabel de Soria.	»	56330 64
1	16689	id. de Medinaceli.	»	4841 33
1	16787	id. de Agreda.	»	35135 22
1	16792	id. de id.	»	9316 00
1	16794	Cuna de Espositos de Soria.	»	13371 99
1	16796	id. de id.	»	13099 99
1	16800	Hospital de Nuestra Sra. de Guadalupe de Almazan.	»	18443 66
1	16801	id. de San Esteban de Gormaz.	»	23633 66
1	16802	Hospicio del Burgo de Osma.	»	10577 33
1	16803	id. de Moron.	»	12895 66
1	16804	id. de Villasayas.	»	10919 33
1	17431	id. de Agreda.	»	23033 32
1	17452	id. de Santa Isabel de Soria.	»	120523 28
1	17453	Cuna de Espositos de Soria.	»	29779 98
1	17454	Hospital de Medinaceli.	»	1428 00
1	17455	id. de San Mateo de Sigüenza.	»	6701 99
1	17456	id. de Almazan.	»	11493 32
1	17457	Hospicio del Burgo.	»	13860 00
1	17463	Hospital de Soria.	»	23379 98
1	17464	id. de Agreda.	»	6603 99
1	17465	id. de Almazan.	»	3671 66
1	17466	id. de Medinaceli.	»	253 66
1	17467	Casa de Espositos de Soria.	»	8262 00
1	17471	Hospital de Cañamaque.	»	1575 00
1	17488	id. del Burgo.	»	2272 00

Relacion de las Inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado por este Departamento en 16 de Julio y 3 de Setiembre de 1864, á virtud de certificacion libradas por el de liquidacion números 6108 y 6131.

N.º de Inscripciones.	Su numeracion.	Bienes de Beneficencia. Corporacion á que corresponden.	Provincias.	Capitales.
1	17570	Hospital de Santa Isabel de Soria.	Soria.	31728 »

1	17571	Hospital de Soria.	Soria.	2021	66
1	17573	id. de Almazán.	»	16610	»
1	17575	id. de Medinaceli.	»	3691	32
1	18162	id. de Agreda.	»	38181	66
1	18164	Cuna de Espósitos de Soria.	»	16187	66
1	18170	Hospital de Almazán.	»	4158	33

Cuya relación he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones interesadas, Soria 24 de Noviembre de 1863.—José Fernandez de Villavicencio.

Seccion Tercera.

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de la Deuda pública con fecha 13 del actual, me dice lo que sigue: «En 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos, vence un semestre de intereses de la Deuda pública, y con el objeto de que pueda saberse con la anticipacion debida los fondos que la Direccion general del Tesoro deba consignar para dicha obligacion en cada una de las Tesorerias de Hacienda pública, esta Direccion ha acordado que en el referido semestre se admitan por esa Dependencia los cupones que se presenten al cobro desde el 1.º al 31 de Diciembre próximo, con facturas arregladas en un todo a los modelos circulados en 15 de Junio de 1859, en el concepto de que, transcurrido dicho plazo, sus tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago a las oficinas centrales de la Deuda. — Con arreglo a lo prevenido en Real orden de 20 de Junio de 1861, cuidará esa Tesoreria, bajo su responsabilidad, de no admitir cupones sin que sus tenedores exhiban, al verificar su presentacion, los títulos ó acciones á que correspondan y de que hubieren sido destacadas consignando dicha circunstancia en la carpeta que se remita a esta Direccion. — En tal concepto dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia, y que empiece la admission de facturas y cupones el dia 1.º del referido mes de Diciembre, remitiendolos en seguida á esta Direccion para su examen, reconocimiento y demás operaciones consiguientes; en el concepto de que la última remesa ha de verificarse por el correo que salga de esa el 1.º de Enero ó á lo mas el dia 2.º y serán devueltos los cupones que se remesen en las expediciones posteriores, como presentados fuera del plazo señalado al efecto. Por último, cuidará V. S. de que al realizar los acreedores el importe de los intereses que les correspondan, siempre que sea ó escada de 300 rs., una al lado de la firma que estampen en el resumen que contienen las facturas en su última plana, un sello de 50 céntos., el cual deberán inutilizar por medio de su rúbrica, todo con arreglo al párrafo 6.º del art. 18 y artículo 81 del Real decreto de 12 de Setiembre y 49 y 51 de la Real instruccion de 10 de Noviembre de 1851.—Del re-

cibo de esta comunicacion se servirá V. S. darme el oportuno aviso, remitiendo en su dia un ejemplar del *Boletín oficial* en que tenga lugar la publicacion que se previene.»

Lo que se anuncia para conocimiento y gobierno de las personas á quienes incumba: Soria 21 de Noviembre de 1863.—*Marcelino Salvador*.

Seccion Cuarta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Las personas que quieran interesarse en la compra de una huerta, titulada de las Albercas, sita en el pueblo de Tardajos, de cabida de seis fanegas del pais de primera calidad de regadio, que ha sido tasada en cuatrocientos ochenta escudos y que judicialmente se vende para pago de una deuda á los herederos de D. Julian Redondo, se presentarán el dia siete de Diciembre próximo á las doce de su mañana en la casa audiencia de dicho Señor Juez, en cuyo local tendrá lugar la subasta, rematándose la finca en el mejor postor. Dado en Soria á diez y siete de Noviembre de 1863.—*Salvador de Simon Rubio y Zaldo*. — Por mandado de S. S., Pedro Abad y Crespo.

D. Isidro Lopez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa del Burgo de Osma.

Doy fé: Que en el incidente seguido en este Juzgado á instancia del procurador D. Juan de Martirena en nombre y representacion de Juliana de Miguel Lopez, sobre que se la declare pobre para litigar se ha dictado la siguiente:

Sentencia. En la villa del Burgo de Osma á veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. D. Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza propuesto por el procurador D. Juan de Martirena en nombre de Juliana de Miguel Lopez, viuda, domiciliada en Hiedelaencina, para litigar con Manuela Benito, de esta vecindad, siendo tambien parte el promotor fiscal.

Resultando: que en veinte y cuatro de Mayo último pretendió Juliana Miguel Lopez que se la declarase pobre para litigar, careciendo de toda clase de bienes. Resultando que conferido traslado á Manuela Benito, no compareció apesar de ser citada y emplazada para ello, dándole por evacuado acusada que le fué la rebeldia, cuya providencia se la hizo saber en igual forma que la del emplazamiento, declarandola rebelde por no haber comparecido tampoco, mandándose que las notificaciones sucesivas se entendiesen con los estrados del Juzgado. Resultando que recibido el incidente á prueba se practicó la propuesta con citacion del promotor Fiscal, y Administrador de Rentas del partido, apareciendo de la misma que dicha Juliana de Miguel Lopez carece de bienes.

Considerando que en este caso debe declarársela por pobre para litigar, segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, visto el espresado artículo. Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Juliana de Miguel Lopez, á quien se defenderá y ayndará como tal, gozando de los beneficios que a los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley, entendiéndose por ahora, y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho y doscientos de la misma. Publíquese esta sentencia por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres insertándose además en el *Boletín oficial* de la provincia, segun lo dispuesto en el mil ciento noventa.

Así definitivamente juzgando, lo mando pronuncie y firmo. Tomás Ramiro Requejo.

Pronunciacion. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia del partido en la Audiencia de éste dia, siendo testigos José Cecilia y Andrés Castillo de esta vecindad. Burgo de Osma y Octubre 20 de mil ochocientos sesenta y cinco.—Ante mí: Isidro Lopez.

Lo aquí inserto corresponde literamente con su original que obra en el espediente de su referencia á que me remito, y en fé de ello cumpliendo con lo mandado doy el presente que signo y firmo en dicha villa del Burgo de Osma á veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Isidro Lopez.

Seccion Quinta.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 26 del último mes me remite el siguiente anuncio. Ha vacado en la facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, la cá-

tedra de Patología médica que corresponde proveer por concurso.

Los Catedráticos de asignatura igual ó análoga que deseen ser trasladados á ella, y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de Instruccion pública presentarán los primeros al Decano de la facultad, y los segundos al Rector de la Universidad donde hubiesen últimamente servido cátedra, sus solicitudes documentadas en el término de veinte dias á contar desde la publicacion del referido anuncio en la Gaceta de Madrid.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1863.—El Rector interino, Jorge Schar.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 20 del último mes, me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto de 2.ª enseñanza de Jaen la Catedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de ocho cientos escudos anuales, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Granada en la forma prevenida en el titulo segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener algunos de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras antes de la publicacion de la ley de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «Variaciones del mapa político de España, en los principales periodos de su historia.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito y en los Institutos del mismo á los efectos oportunos.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1863.—El Rector interino, Jorge Schar.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 20 del último mes, me remite el siguiente anuncio.

Están vacantes en el Instituto provin-

cial de Huelva y en los locales de Cabra y Osuna las Cátedras de Retórica y Poética, dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos las dos primeras, y con el de seiscientos la tercera, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el titulo segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofia y Letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras antes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «Diccion, estilo, lenguaje, definiciones y diferencias de estos tres puntos.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1865.
—El Rector interino, Jorge Schar.

De conformidad á lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública en orden de 4 del corriente, ha de proveerse la plaza de Capellan del Colegio de internos agregado al Instituto de Soria, dotada con el sueldo anual de quinientos escudos, habitacion, alimentos y asistencia facultativa, segun se dispone en el Reglamento general de 6 de Noviembre de 1861. Para desempeñar este cargo se necesita ser Presbítero y tener por lo menos el grado de Bachiller en Sagrada Teología, Cánones ó Filosofia y Letras.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas al Director del Instituto de Soria en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de esta provincia y la de Soria, cuyo Director las remitirá con su informe al rectorado para elevarlas á la Direccion general de Instruccion pública.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1865.
—El Rector interino, Jorge Schar.

De conformidad á lo dispuesto por el Director general de Instruccion pública en orden de 4 del corriente, ha de proveerse una plaza de Regente que debe haber en el Colegio de internos agregado al Instituto de Soria, dotada con el sueldo anual de cuatrocientos escudos, habitacion, alimentos y asistencia facultativa, segun se dispone en el Reglamento general de 6 de Noviembre de 1861.

Para desempeñar el cargo de Regente se necesita:

- 1.º Tener 22 años cumplidos de edad.
- 2.º Ser de conducta intachable.
- 3.º Tener aptitud probada en las Ciencias ó Filosofia y Letras, habiendo recibido cuando menos el grado de Bachiller en Artes.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas al Director del Instituto de Soria en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de esta provincia y de la de Soria, cuyo Director la remitirá con su informe al Rectorado para elevarlas á la Direccion general de Instruccion pública.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1865.
—El Rector interino, Jorge Schar.

Ayuntamiento de Berlanga de Duero.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, en virtud de acuerdo celebrado por este Ayuntamiento con doble número de mayores contribuyentes, se ha servido autorizar la creacion de un partido médico de 2.ª clase para la asistencia de familias pobres en este distrito municipal, y separadamente la plaza de Cirujano con la dotacion anual de 100 escudos. Los profesores que deseen aspirar á esta plaza, presentarán sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas al presidente del municipio dentro de los 30 dias en que esté inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid, conforme lo exige el artículo 15 del Reglamento de 9 de Noviembre de 1864; debiendo advertir que las condiciones del contrato, se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion. Berlanga de Duero 3 de Noviembre de 1865.—El Presidente, Manuel Carazo y Ramos.

Ayuntamiento de Yanguas.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano del partido de 4.ª clase creado en Yanguas y sus agregados, distante el que más una hora de la matriz. La asignacion que le corresponde al facultativo por la asistencia de familias pobres, le será satisfecha por trimestres vencidos, quedando éste en libertad para poder contratar con los particulares en los términos que tenga por conveniente.

Los aspirantes pueden dirigir sus soli-

citadas al presidente de la Corporacion municipal, en el término de 30 dias contados desde la insercion del presente en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia; pasado cuyo plazo se proveerá la vacante, garantizando al facultativo electo en los términos que resultan del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Yanguas 21 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Pedro Alfaro.

Alcaldía de Alcanadre.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa, dotada con 200 reales vellon anuales por la asistencia de 12 familias pobres, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y 10.800 rs. vn. tambien anuales, y por trimestres que los vecinos no pobres, habrán de satisfacer en sus iguales. El vecindario se compone de 312 vecinos y estos de 1.265 almas; ocupando buena posicion el casco de la poblacion, sano y de buenas condiciones higiénicas. Además existe puesto de Carabineros y de Guardia civil, quienes hacen sus contratos privados con el Farmacéutico y bastante afluencia de gentes con motivo de la Estacion del Ferro-carril de Tudela á Bilbao, que radica junto á los muros de esta villa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*. Alcanadre 19 de Noviembre de 1865.—Hay un sello de la Alcaldía.—El Alcalde Presidente, Modesto Martinez.—Luis Ramirez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Ariza.

El partido de Médico titular de esta villa de Ariza, se halla vacante con la dotacion anual de 1.000 rs. pagados por el Ayuntamiento por la asistencia á los enfermos pobres, y además tendrá 8.000 por la asistencia de los demás vecinos, satisfechos unos y otros por trimestres vencidos y garantidos por una Junta de mayores contribuyentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 30 del corriente mes. Ariza 9 de Noviembre de 1865.—Antonio Muñoz.

Alcaldía de Jarque.

El partido de Médico-cirujano titular de la villa de Jarque, en el partido judicial de Calatayud, se halla vacante: su dotacion anual consiste en 1.100 escudos, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes á la Secretaria del Ayuntamiento, hasta el dia 17 de Diciembre próximo, en que se proveerá.—El Alcalde, Simon Sebastian.

Anuncios particulares.

LEY ELECTORAL.

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal y de la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la Real orden de 19 de Setiembre de 1865, organizando las Comisiones inspectoras del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de 3 reales en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid; y en provincias en casa de los representantes de *La Consulta Municipal y Provincial*, siéndolo de la de Soria D. Serapio Sanchez.

Por el módico precio de 5 reales mensuales se pueden suscribir á la *Revista de Estadística*, todas las personas que deseen adquirir una obra de tan reconocida utilidad la cual se recomienda especialmente á los Sres. Secretarios de Ayuntamiento por el mucho provecho que puede reportarles para todos los trabajos estadísticos.

Los que quieran suscribirse, se dirigirán á D. Aniceto Capalleja, Jefe de la Seccion de Estadística de esta provincia.

Un joven apto para elaborar cera, confitura y chocolate, desea colocarse para ayudar á los Maestros en alguna confitería ó chocolatería. Darán razon en casa de Clemente Modrego calle de Santa María en esta Ciudad.

Habiéndose estrañado de una casa particular de esta Ciudad, dos abanicos de bastante mérito, uno de nácar y otro de marfil, se suplica á la persona en cuyo poder se hallen ó tengan noticia de su paradero, lo ponga en conocimiento de la redaccion de este *Boletin oficial* para entregarlos á su dueño. Además de agradecerlo, se dará una buena gratificacion.

La persona que se haya encontrado unos papeles de una informacion posesoria de un modelo y dos heredades que han sido tasadas por hipotecas en esta capital, pertenecientes á D. Agustin de las Heras y Carazo, residente en Salduero, acuda á entregarlos á Plácido Martinez vecino de esta Ciudad de Soria, que habita en los portales del Rastro núm. 10, quien entregará su hallazgo.

La persona que supiere el paradero de un mamón, que se estrañó del ferial de Almazán, el dia 6 del presente mes, se servirá avisarlo á su dueño Pedro Bravo, en Centenera de Andaluz.

Señas del mamón.

Negro; en la oreja derecha dos muescas una adelante y otra atrás.